

Artículo 73.— (Transitorio).— Una vez determinado el balance imponible correspondiente a un ejercicio comercial, el cual hubiere comenzado en una fecha anterior al 13 de Febrero de 1949, fecha en que entró en vigor la Ley N° 1927, de Impuesto sobre la Renta, se establecerá la proporción de renta neta o la pérdida que corresponda a la parte del ejercicio comprendida entre la fecha indicada y la de cierre del mismo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106° de la Independencia, 87° de la Restauración y 20° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto N° 6247 que concede la incorporación a la Asociación de Maestros Constructores de Obras, de Ciudad Trujillo.— G. O. N° 7078, del 8 de Febrero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6247.

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado del Trabajo han elevado al Poder Ejecutivo en fecha 16 de Diciembre de 1949, los señores Luis María Chevalier L., y Estanislao Mescain, en sus calidades de Presidente y Secretario General de la Asociación de Maestros Constructores de Obras de Ciudad Trujillo, en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia.

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley N° 520, del 26 de Julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario.

VISTO el artículo 5 de la Ley N° 267, del 10 de Mayo de 1940, tal como fué restablecido por la Ley N° 311, del 8 de Julio de 1943;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones de formalidades exigidas por la ley;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Asociación de Maestros Constructores, de Obras de Ciudad Trujillo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto Nº 6248 que autoriza a la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., a colocar en sus empresas agrícolas braceros extranjeros.—

G. O. Nº 7063, del 18 de Enero de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6248.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., en fecha 8 de Diciembre de 1949, por mediación de la Secretaría de Estado del Trabajo, en la cual solicita se le autorice a colocar braceros extranjeros, en exceso de la proporción establecida en principio por la ley, en los trabajos agrícolas de sus ingenios Consuelo, Quisqueya y Las Pajas, durante la zafra de 1949-1950;

VISTAS las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley Nº 51, de fecha 23 de Diciembre de 1938, sobre Dominicanización del Trabajo;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede permiso válido por un año, a contar de la fecha de este Decreto, a la Compañía Azucarera Dominicana, C. por A., para que pueda colocar en las empresas agrícolas de su propiedad que se indican a continuación, las siguientes proporciones de braceros extranjeros:

En el Ingenio Consuelo, hasta un 45%

En el Ingenio Quisqueya, hasta un 45%

En el Ingenio Las Pajas, hasta un 60%

Art. 2.— Los braceros extranjeros que por el presente Decreto se autoriza a colocar, deberán ser de aquellos que ya se encuentren legalmente en el país, y deberán ser utilizados exclusivamente en labores agrícolas.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO